



DESAJME21-600

Medellín 17 de febrero de 2021

Doctora

LUZ ANDREA PEREZ CAMACHO
REPRESENTANTE LEGAL
GARAJE GROUP S.A.S
PARQUEADERO SAJÚ LAS VEGAS
E.S.D

Asunto: “*Respuesta Derecho de Petición.*”

Respetada Doctora Luz Andrea:

Para los fines pertinentes y en relación al asunto de la referencia mediante el presente la entrada procede a dar respuesta a derecho de petición presentado por usted en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que como quiera que la invitación participar de la convocatoria pública a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los Departamentos de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de la ley 769 de 2002, se establecieron las reglas que regularían la convocatoria incluyendo las causales de rechazo estableciéndose las siguientes:

8. CAUSALES DE RECHAZO.

1. Por la omisión de uno o varios de los documentos necesarios para la realización de la inscripción en la conformación de lista de parqueaderos
2. Cuando los documentos de inscripción varíen las especificaciones generales o particulares indicadas, o ésta no se acoja totalmente a lo exigido por la entidad.
3. Por presentar los documentos de inscripción o la información parcial diferente a la estipulada por la entidad.
4. Por ocultar multas y sanciones impuestas al interesado dentro de los dos (2) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la inscripción para la actual vigencia.
5. Cuando haya sido excluido del registro de parqueaderos de alguna de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial.
6. Cuando el interesado no allega los documentos requeridos por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN, en los términos establecidos.
7. Cuando se presente los documentos de inscripción en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
8. Cuando los documentos de inscripción se presenten en forma extemporánea o en una dirección de correo electrónico distinto al señalado. En ningún caso la Entidad es responsable del retraso en la entrega de los documentos, por lo que es de única y exclusiva responsabilidad de los interesados, disponer del tiempo necesario para la entrega oportuna antes del cierre del presente proceso.
9. Cuando alguno de los participantes se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o en la ley.
10. Cuando en los documentos de inscripción se encuentre información o documentos que no se ajusten a la realidad por contener datos tergiversados, alterados, contradictorios o tendientes a inducir a error a la Entidad.
11. Cuando no se ofrezca la totalidad de los requisitos y servicios solicitados.
12. Cuando el proponente aporte la dirección del parqueadero, y una vez realizada la visita técnica, se evidencia que no existe.
13. Cuando habiendo integrado el registro anterior, haya presentado información, errónea, falsa, contradictoria, tendiente a inducir a error a la entidad.

Teniendo en cuenta las anteriores causales y sobre todo lo contemplado en la causal número 8, el haber ampliado el plazo para dar respuesta a los requerimientos realizados a los interesados que presentaron su documentación a tiempo no es razón suficiente para que la entidad desconozca las causales mismas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, lastimosamente la entidad no puede desatender las reglas que constituyó al momento de estructurar la convocatoria y por tanto no puede admitir los documentos del establecimiento que usted representa.

Espero con lo anterior haber dado repuesta de fondo su petición

Cordialmente,



JUAN CARLOS PELAEZ SERNA

Director Ejecutivo Seccional

Elaboró: Ana Cristina Restrepo Duque

